

Expediente: **352/26**
Carátula: **GONZALEZ RAUL OSVALDO C/ COBERTURA DE SALUD S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **04/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - COBERTURA DE SALUD S.A., -DEMANDADO
20373116360 - GONZALEZ, RAUL OSVALDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 352/26



H105036280532

JUICIO: GONZALEZ RAUL OSVALDO c/ COBERTURA DE SALUD S.A. s/ COBRO DE PESOS.
Expte. N°352/26.

San Miguel de Tucumán, 03 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTO: para resolver el pedido revocatoria y reencauzamiento probatorio solicitado por el actor de cuyo estudio.

RESULTA:

Por presentación del 27/05/2026 interpone un recurso de revocatoria contra la sentencia interlocutoria del 21/05/2026, la cual dejó sin efecto las medidas de aseguramiento y secuestro de prueba digital (grabaciones y registros biométricos), manteniendo vigentes únicamente las medidas preparatorias.

Para sustentar su planteo sostiene que la sentencia original había concedido el aseguramiento de la evidencia digital reconociendo su naturaleza volátil y el peligro en la demora. Afirma que solicitó una aclaratoria únicamente para que la medida fuera ejecutada por un perito informático, dadas las limitaciones técnicas impuestas a los oficiales de justicia por la Acordada CSJT N° 358/25. Sin embargo, alega que el juzgado suprimió la medida en su totalidad, excediendo los límites legales de una aclaratoria y modificando sustancialmente una decisión ya dictada.

Sostiene que la resolución confunde la medida preparatoria, cuya finalidad es obtener documentación para completar la demanda, con el aseguramiento de prueba, orientado estrictamente a preservar evidencia digital susceptible de alteración o pérdida.

Agrega que la supresión de la medida vulnera la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa, exponiendo a la actora al riesgo de perder pruebas irreproducibles que se encuentran bajo el control exclusivo de la parte demandada.

Subsidiariamente manifiesta que para el supuesto de que el recurso de revocatoria sea rechazado, reencauza formalmente su pretensión originaria. Solicita el aseguramiento, preservación y extracción técnica de los registros fílmicos del 08/01/2026, datos biométricos, logs y plataformas informáticas. A tal fin, requiere la designación por sorteo de un perito ingeniero informático para resguardar la cadena de custodia, limitando la intervención del oficial de justicia a la de mero auxiliar fedatario.

Por decreto del 29/05/2026 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado al peticionante y firme, deja la causa en condiciones de ser decidida.

CONSIDERANDO:

I. Traída la cuestión bajo a estudio corresponde tener presente los hechos relevantes para la resolución de la cuestión planteada.

De esta manera el 05/05/2026 se dictó sentencia preservación de prueba y prueba anticipada sobre los soportes fílmicos digitales, biométricos y documentación laboral que se encuentran en el domicilio de la demandada Cobertura de Salud SA sito en Santiago del Estero 140 Planta Baja.

A tal fin, se ordenó que el oficial de justicia actuante se apersona en el lugar a los fines de requerir los: **A)** Registros Fílmicos: Proceder al secuestro y/o obtención de copia digital de las grabaciones de las cámaras de seguridad del edificio correspondientes al día 08/01/2026. A tal fin, el actor deberá suministrar un dispositivo de almacenamiento (pendrive o similar) para la descarga del material. **B)** Registros Biométricos: Obtener copia de los registros de ingreso y egreso del personal registrado mediante lector de huella digital, debiendo individualizarse específicamente la información vinculada al Sr. Osvaldo González.

Simultáneamente, se rechazó el pedido de obtención de información que se encuentre alojada en las plataformas digitales utilizadas por el trabajador, así como la medida de constatación judicial del domicilio del letrado, ya que se consideró que para tal fin se requería la intervención de un profesional capacitado, y que esa actividad excedía el marco de actuación de un oficial de justicia conforme los lineamientos establecidos en la Acordada N° 358/25 anexo II apartado 4 inc b.

Ante esta situación, se presenta el letrado Abusetti e interpone un recurso de aclaratoria contra la mencionada sentencia, señalando una contradicción operativa en las medidas de preservación de prueba. Puntualmente, advierte que el tribunal rechazó la extracción de datos de plataformas laborales argumentando que los oficiales de justicia carecen de la capacidad técnica para garantizar su integridad, pero, contradictoriamente, les ordenó a esos mismos funcionarios secuestrar y copiar grabaciones de seguridad, registros biométricos y descargas digitales, extracción que según su parecer, debido a las características de dicho material, también requerirían la intervención de un profesional especializado .

En consecuencia, el letrado solicitó que se delimite con precisión cómo se ejecutarán estas medidas para resguardar la cadena de custodia y evitar futuras nulidades sobre la autenticidad del material. A fin de que la cautelar sea operativa, requiere que el tribunal diferencie de manera clara qué tareas ejecutará el oficial de justicia (como la recepción de constancias documentales y recibos) y cuáles deberán ser delegadas ineludiblemente a un perito informático especializado en extracción de evidencia digital.

El 21/05/2026 se resolvió hacer lugar al recurso de aclaratoria deducido por la parte actora y, en consecuencia, se rectificó la sentencia interlocutoria de fecha 05/05/2026 dejándose sin efecto las medidas ordenadas relativas al secuestro, copia, extracción y/o descarga de grabaciones fílmicas y registros biométricos, por requerir intervención pericial especializada. Ya que se consideró que la obtención de la prueba sin la debida garantía de un profesional especializado ponía en riesgo la preservación y la integridad de la evidencia digital.

Esta decisión motivó un planteo de revocatoria por parte del actor respecto del pronunciamiento dictado el 21/05/2026, argumentando que tal resolución excedió el marco de los límites legales de una aclaratoria, ya que modificó sustancialmente una decisión ya dictada.

Sin embargo, advierto que el planteo de revocatoria incoado por el letrado Abuseti ha devenido abstracto en tanto que la medida originalmente ordenada en la sentencia del 05/05/2026 debió haberse realizado el 27/05/2026, por lo que resulta inoficioso que me expida sobre los argumentos esgrimidos en su presentación.

Corresponde, en consecuencia, que me aboque al tratamiento del nuevo pedido de producción probatoria.

Sobre la procedencia de las medidas solicitadas ya me expedí oportunamente en el mencionado pronunciamiento del 05/05/2025, en el que considere que eran necesarias para poder salvaguardar los derechos del trabajador. Por lo tanto, me remito a los argumentos allí expuestos, los que doy por íntegramente reproducidos.

Por ello resuelvo HACER LUGAR a lo solicitado por el actor y ordenar como medida de preservación de prueba y prueba anticipada (art 318 del CPCCT) las siguientes medidas: 1) la obtención de los registros biométricos de ingreso y egreso del actor Raul Osvaldo Gonzalez; 2) la obtención de los registros fílmicos ordenando para tal fin el secuestro y copia de las grabaciones de seguridad del 08/01/2026 de las cámaras correspondientes a: accesos, hall central, ascensores, sexto piso, área de RRHH del edificio sito en calle Santiago del Estero n° 140 de San Miguel de Tucuman; 3) los archivos digitales que se encuentren alojadas en las plataformas de gestión laboral (Humand, Wise CX, etc.) que emplee la demandada para la gestión de sus actividades, para tal fin la demandada debera proveer las credenciales necesarias que permitan acceder a la información de las tareas y actividades realizadas por el actor en dichas plataformas; 4) logs, respaldos digitales y metadatos vinculados a sistemas internos de la demandada, siempre y cuando esten relacionados con la actividad laboral desempeñada por el actor en la empresa.

Dado que la ejecución de las medidas requiere resguardar la inalterabilidad de los datos y asegurar su correcta cadena de custodia, corresponde designar a un experto en la materia. Por ello, ordénase por Secretaría el sorteo de un perito informático con especialidad en medios de almacenamiento y preservación de evidencia digital, a fin de que proceda a la extracción técnica de la información requerida de los servidores y plataformas de la demandada.

Por otra parte en el marco de lo dispuesto por el art 30 inc 1 del CPL corresponde también ordenar como medida preparatoria el requerimiento a la demandada de la siguiente documentación laboral: el contrato de trabajo celebrado con el actor, sus adendas, recibos de haberes, liquidación final y certificado de servicios, que deberán ser puestas a disposición.

II. Para su cumplimiento, una vez sorteado y aceptado el cargo por el perito, se fija **el día 12/08/2026 a hs. 10:00**, para que se lleve a cabo la medida solicitada. A tal efecto **LÍBRESE MANDAMIENTO** a la oficina de Oficiales de Justicia de la Capital a fin que se constituya en el inmueble sito en calle Santiago del Estero 140 planta baja de San Miguel de Tucumán, **una hora antes de la fecha y hora**

fijada y notifique a la demandada de la medida a cumplirse, debiendo permanecer en el lugar el funcionario público actuante hasta la hora de inicio. Adjuntese al mandamiento copia del escrito de ofrecimiento.

Facultase al funcionario actuante para tal fin (conforme art. 496 del CPCCT) **a hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio** (Circular 5/2021, punto V) si fuere menester, como así también a proceder a la ruptura y cambio de cerradura por medio de cerrajero a costa de la parte demandada y bajo la responsabilidad de la misma, debiéndose acompañar la pertinente llave a éste juzgado y secretaría la que quedará depositada como de pertenencia a los autos del título, lo que así se hará saber a sus ocupantes, dejándose en el inmueble (para el caso que la medida se lleve a cabo en un domicilio) copia del acta que a tales efectos se labre. Además, deberá hacerse constar que a los fines de la realización de las medidas allí ordenadas deberán ser realizadas con el auxilio de la fuerza pública. (conf. Circular de Superintendencia n° 27/2013 "...DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga...").

Asimismo se faculta para el diligenciamiento del presente Mandamiento al letrado Mauro Javier Abusetti y/o quien ésta indique.

Una vez constituido en dicho domicilio deberá el funcionario actuante poner en tareas al perito informático, quien, a su vez, deberá proceder a la obtención de la siguiente información: **1)** la obtención de los registros biométricos de ingreso y egreso del actor Raul Osvaldo Gonzalez; **2)** la obtención de los registros filmicos ordenando para tal fin el secuestro y copia de las grabaciones de seguridad del 08/01/2026 de las cámaras correspondientes a: accesos, hall central, ascensores, sexto piso, área de RRHH del edificio sito en calle Santiago del Estero n° 140 de San Miguel de Tucuman; **3)** los archivos digitales que se encuentren alojadas en las plataformas de gestión laboral (Humand, Wise CX, etc.) que emplee la demandada para la gestión de sus actividades, para tal fin la demandada deberá proveer las credenciales necesarias que permitan acceder a la información de las tareas y actividades realizadas por el actor en dichas plataformas; **4)** logs, respaldos digitales y metadatos vinculados a sistemas internos de la demandada, siempre y cuando estén relacionados con la actividad laboral desempeñada por el actor en la empresa.

Debiendo tomar todos los recaudos y realizar todas diligencias que sean necesarias para garantizar la integridad y la fidelidad de la información extraída.

Una vez cumplida la medida el funcionario interviniente deberá intimar a la demandada fehacientemente a que en el plazo perentorio de 72 hs proceda a la exhibición de la siguiente documentación laboral: contrato de trabajo, adendas, recibos de haberes, liquidación final y certificado de servicios (conforme art. 30 inc. 1 del CPL), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 90 y 61 del CPL.

III. Finalmente corresponde **DIFERIR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad. (Art. 46 inc. "b" de la ley 6.204).

Por ello:

RESUELVO:

I. DECLARAR ABSTRACTO pronunciarme sobre el planteo de revocatoria incoado por el actor contra la sentencia del 21/05/206.

II. HACER LUGAR a las medidas de preservación de prueba y prueba anticipada así como a la medida preparatoria solicitadas por el Sr. **Raul Osvaldo Gonzalez** sobre los soportes filmicos digitales, biométricos y documentación laboral que se encuentran en el domicilio de la demandada **Cobertura de Salud SA** sito en Santiago del Estero 140 Planta Baja.

III. Procédase mediante secretaria al sorteo de un perito informático con especialidad en medios de almacenamiento y preservación de evidencia digital, a fin de que proceda a la extracción técnica de la información requerida de los distintos servidores y plataformas de la demandada.

IV. Para su cumplimiento, una vez sorteado y aceptado el cargo por el perito, se fija **el día 12/08/2026 a hs. 10:00**, para que se lleve a cabo la medida solicitada. A tal efecto **LÍBRESE MANDAMIENTO** a la oficina de Oficiales de Justicia de la Capital a fin que se constituya en el inmueble sito en calle Santiago del Estero 140 planta baja de San Miguel de Tucumán, **una hora antes de la fecha y hora fijada y notifique a la demandada de la medida a cumplirse**, debiendo permanecer en el lugar el funcionario público actuante hasta la hora de inicio. Adjuntese al mandamiento copia del escrito de ofrecimiento.

Facultase al funcionario actuante para tal fin (conforme art. 496 del CPCCT) **a hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio** (Circular 5/2021, punto V) si fuere menester, como así también a proceder a la ruptura y cambio de cerradura por medio de cerrajero a costa de la parte demandada y bajo la responsabilidad de la misma, debiéndose acompañar la pertinente llave a éste juzgado y secretaría la que quedará depositada como de pertenencia a los autos del título, lo que así se hará saber a sus ocupantes, dejándose en el inmueble (para el caso que la medida se lleve a cabo en un domicilio) copia del acta que a tales efectos se labre. Además, deberá hacerse constar que a los fines de la realización de las medidas allí ordenadas deberán ser realizadas con el auxilio de la fuerza pública. (conf. Circular de Superintendencia n° 27/2013 "...DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del Poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga...").

Asimismo se faculta para el diligenciamiento del presente Mandamiento al letrado Mauro Javier Abuseti y/o quien ésta indique.

Una vez constituido en dicho domicilio deberá el funcionario actuante poner en tareas al perito informático, quien, a su vez, deberá proceder a la obtención de la siguiente información: **1)** la obtención de los registros biométricos de ingreso y egreso del actor Raul Osvaldo Gonzalez; **2)** la obtención de los registros filmicos ordenando para tal fin el secuestro y copia de las grabaciones de seguridad del 08/01/2026 de las cámaras correspondientes a: accesos, hall central, ascensores, sexto piso, área de RRHH del edificio sito en calle Santiago del Estero n° 140 de San Miguel de Tucuman; **3)** los archivos digitales que se encuentren alojadas en las plataformas de gestión laboral (Humand, Wise CX, etc.) que emplee la demandada para la gestión de sus actividades, para tal fin la demandada deberá proveer las credenciales necesarias que permitan acceder a la información de las tareas y actividades realizadas por el actor en dichas plataformas; **4)** logs, respaldos digitales y metadatos vinculados a sistemas internos de la demandada, siempre y cuando estén relacionados con la actividad laboral desempeñada por el actor en la empresa.

Debiendo tomar todos los recaudos y realizar todas diligencias que sean necesarias para garantizar la integridad y la fidelidad de la información extraída.

Una vez cumplida la medida el funcionario interviniente deberá intimar a la demandada fehacientemente a que en el plazo perentorio de 72 hs proceda a la exhibición de la siguiente documentación laboral: contrato de trabajo, adendas, recibos de haberes, liquidación final y

certificado de servicios (conforme art. 30 inc. 1 del CPL), bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art 90 y 61 del CPL.

V. Finalmente corresponde **DIFERIR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad. (Art. 46 inc. “b” de la ley 6.204).

REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER. 352/26.FMD

Actuación firmada en fecha 03/07/2026

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.